

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO, AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**REFERENCIA:**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**EJECUTANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO Y FINANCIERO Y  
REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE "FESCOOP"**

**EJECUTADO: JOSE JULIAN FONSECA GORDILLO, ROBERTO RIOS BENJUMENA Y CARLOS  
ALBERTO JARA ARANGO**

**RADICACIÓN: 6300140030082019-00567-00**

El apoderado judicial de la ejecutante en coadyuvancia con uno de los ejecutados, presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta títulos judiciales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efecto, y la entrega de títulos en la forma en que fue pedido.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS SECTORES SOLIDARIO Y FINANCIERO Y REAL DEL EJE CAFETERO Y NORTE DEL VALLE "FESCOOP"**, en contra de **JOSE JULIAN FONSECA GORDILLO, ROBERTO RIOS BENJUMENA Y CARLOS ALBERTO JARA ARANGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y retención del 50% del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones de antigüedad, prestaciones sociales, liquidaciones laborales, primas de servicios, prima de navidad y demás emolumentos que devengue el demandado **CARLOS ALBERTO JARA ARANGO**, en virtud del vínculo laboral que ostenta con la entidad **COBRA** en la ciudad de Armenia. Líbrese el oficio correspondiente.

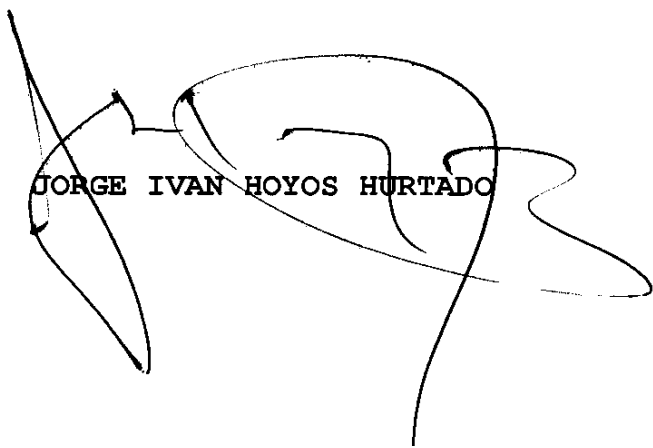
b.- del embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente como consecuencia del vínculo laboral o en su defecto el 60% en el caso de que sea contratista a través de contrato de prestación de servicios, que devengue el ejecutado **ROBERTO RIOS BENJUMENA**, en virtud de vinculación laboral con la empresa **COBRA** de Armenia. Líbrese el oficio correspondiente.-

**CUARTO:** Se ordena la entrega de depósitos judiciales existentes por cuenta del presente proceso hasta la suma de **\$2.145.000** a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, con los que se cubre la totalidad de la obligación que se persigue y las costas, los que excedan dicho valor, y los que lleguen con posterioridad, serán entregados al ejecutado que le fueron descontados. Por secretaría óbrese de conformidad, y hágase fraccionamiento si ello fuere necesario.

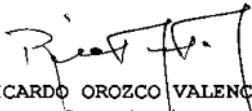
QUINTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

  
JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 06 DE AGOSTO  
DE 2020

  
RICARDO OROZCO VALENCIA